CLASE DE PROCESO **:** Ejecutivo Singular
RADICADO **:** 68001-40-03-018-2019-00806-00
DEMANDANTE **:** BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO **:** ANABELLA SERRANO SCOTT

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2.020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó por aviso al demandado **ANABELLA SERRANO SCOTT** como consta a certificación obrante a folio 59 del expediente digital, una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciara, este no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (01) pagaré de cambio como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **ANABELLA SERRANO SCOTT.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **ANABELLA SERRANO SCOTT.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**. **($984.000.oo)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 27 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 28 de julio de 2020

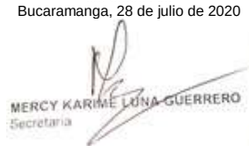

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed04041059ec29b64a877df8287554c1c446f8d6c0f916a8b2fe787a0a77fdc9
Documento generado en 27/07/2020 03:45:45 p.m.